DIRECTIVA DEL CONSEIO

de 19 de diciembre de 1988

por la que se modifican las Directivas 73/132/CEE, 76/630/CEE y 82/177/CEE relativas a las encuestas estadísticas sobre el ganado comunitario, como consecuencia del establecimiento de la nomenclatura combinada

(88/659/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Considerando que las Directivas 73/132/CEE (²), 76/630/CEE (³) y 82/177/CEE (⁴), modificadas en último lugar por las Directivas 86/80/CEE (⁵), 86/83/CEE (⁶) y 86/82/CEE (⁷) respectivamente, hacen referencia al arancel aduanero común, el cual ha sido derogado e integrado en la nomenclatura combinada establecida por el Reglamento (CEE) n° 2658/87 (8) y que es preciso, por tanto, adaptar consecuentemente las referencias,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 73/132/CEE quedará modificada como sigue:

- En el apartado 1 del artículo 2, los términos «de la partida nº 01.02 A del arancel aduanero común» serán sustituidos por los términos «del código NC 0102, con exclusión del código NC 0102 90 90».
- 2. En el artículo 8, los términos «al Comité de la Nimexe, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1445/72 (¹)» serán sustituidos por los términos «al Comité de la nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2658/87 (¹)»

La nota a pie de página será sustituida por la nota siguiente:

«(1) DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.».

Artículo 2

En el artículo 2 de la Directiva 76/630/CEE los términos «la subpartida 01.03 A del arancel aduanero común» se sustituirán por los términos «el código NC 0103, con exclusión de los códigos NC 0103 91 90 y 0103 92 90».

Artículo 3

La Directiva 82/177/CEE quedará modificada como sigue:

- 1. En el apartado 1 del artículo 2 los términos «las subpartidas 01.04 A I y 01.04 B I del arancel aduanero común» se sustituirán por los términos «el código NC 0104 10» y los términos «las subpartidas 01.04 A II y 01.04 B II del citado arancel» se sustituirán por los términos «el código NC 0104 20».
- 2. En el artículo 8, los términos «al Comité del Nimexe, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1445/72 (¹)» se sustituirán por los términos «del Comité de la nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo (¹)».

La nota a pie de página será sustituida por la nota siguiente:

«(1) DO n° L 156 de 7. 9. 1987, p. 1.».

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1988.

Por el Consejo El Presidente Y. POTTAKIS

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 16 de diciembre de 1988 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO n° L 153 de 9. 6. 1973, p. 25.

⁽³⁾ DO n° L 223 de 16. 8. 1976, p. 4.

⁽⁴⁾ DO n° L 81 de 27. 3. 1982, p. 35.

⁽⁵⁾ DO n° L 77 de 22. 3. 1986, p. 27.

⁽⁶⁾ DO n° L 77 de 22. 3. 1986, p. 31.

⁽⁷⁾ DO n° L 77 de 22. 3. 1986, p. 30. (8) DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.